



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00367-00.

El endosatario en procuración del extremo implorante solicita que se ordene cierta medida cautelar, la que, conforme a lo preceptuado por los arts. 466 y 599 del C.G.P., **resulta viable**.

En consecuencia, la Judicatura **decreta** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desafectar o del remanente del producto de los gravados dentro del juicio coactivo, distinguido con la partida No. 2018-00476-00, adelantado contra el aquí perseguido y conocido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ. Lo anterior, advirtiendo que la actual figura precautoria se cierne sobre los haberes distintos al vehículo gravado en el denotado trámite, por cuanto ese automotor y sus remanentes ya se hallan limitados a favor de este proceso (repositorios 6 y 10 del paginario digital).

Líbrese el correspondiente mensaje de datos, insertando la observación ya expuesta y los datos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MARZO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0c05caf64cfbad36f3a2cc36d98e0013cd6d699cea20ff420d01837466
845b6**

Documento generado en 02/03/2022 04:00:04 PM

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**